



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR.

DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE BARROSO GUTIÉRREZ

DEMANDADO: NICIDA ROSA JIMÉNEZ GARCÍA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00094-00

Habiendo sido subsanada la presente demanda dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G del P., y demás normas concordantes. SE ADMITE y ORDENA:

ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR propuesta a través de apoderado judicial por el señor EDUARDO ENRIQUE BARROSO GUTIÉRREZ contra NICIDA ROSA JIMÉNEZ GARCÍA.

IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR a la demandada NICIDA ROSA JIMÉNEZ GARCÍA de la admisión de la demanda en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020 o, arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Correr traslado a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

Advertir a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen,

a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Reconocer al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no registra sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor EDUARDO ENRIQUE BARROSO GUTIÉRREZ en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

831d7db78ace7d0f2c2f14757d7b81bae40dea2b0069ecba1fba9147d036eb64

Documento generado en 14/10/2021 06:27:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>